



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 5, 55, 72 y 73 de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas para que se mejoren los compromisos de políticas públicas para los jóvenes, asimismo, atender la problemática de carteras vencidas por los créditos educativos y actualizar su compromiso con la transparencia y acceso a la información**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto mejorar los compromisos de políticas públicas para los jóvenes, así mismo atender la problemática de carteras vencidas por los créditos educativos y actualizar su compromiso con la transparencia y acceso a la información.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala el promovente que los jóvenes tamaulipecos representan el 30 % de la población total del Estado, los cuales exigen educación, empleo, seguridad, becas, desarrollo social, actividades recreativas, deporte, cultura, honestidad y transparencia, participación social y política, pero, sobre todo, mayor participación y colaboración en la construcción de políticas públicas para el desarrollo de sus comunidades y de su condición de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Considera que, la política necesita renovarse y equilibrar la experiencia con las necesidades, la energía y la fuerza innovadora de la juventud; los mercados laborales deben ofrecer una oportunidad de vida digna a los jóvenes; la educación debe alcanzar el nivel de calidad requerido para que los estudiantes aprendan y sean competitivos; y que la igualdad debe ser un derecho adquirido al momento de nacer, asentarse durante la infancia y consolidarse en la adolescencia.

En ese contexto manifiesta que, la Ley de Juventud del Estado de Tamaulipas, representa una oportunidad para impulsar, otorgar y darles mayor participación a los jóvenes, dicha ley contempla acciones de participación, sin embargo, señala que la misma no vincula con quien se han de ejecutan programas y acciones; razón por la cual, argumenta que en principio, se reduce a una oficina que no le da seguimiento a los trabajos realizados por la misma Institución, aunado a ello no genera la comunicación para la elaboración de políticas públicas adecuadas para los jóvenes tamaulipecos.

Plantea que, cuando los jóvenes comprenden cuáles son sus derechos, pueden participar en la sociedad civil, la administración pública y la vida política en cualquier nivel. Por tanto, deben conocer los canales a través de los cuales pueden ejercer sus derechos políticos y civiles, para contribuir en los procesos de decisión que influyen en su vida, señalala que dichos canales incluyen los procesos políticos formales, tales como juntas asesoras para la juventud a nivel local, parlamentos para jóvenes por causas ciudadanas a nivel Estatal, así como la participación en los procesos binacionales de comunicación y participación que pueda impulsar el Instituto.

Conjuntamente, cree que existen otras vías como es el caso del voluntariado, acceso a cargos y procesos de toma de decisiones en la administración pública, iniciativas de transparencia y responsabilidad, fomento de los derechos humanos, reformas legales, apoyo a organizaciones juveniles, análisis de políticas y uso de los medios de comunicación, incluyendo además las redes sociales, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incrementar el acceso a la información y recopilar e informar acerca de datos relevantes.

Alude que debido a que el Estado ha transitado por situaciones de riesgo y de conflicto en materia de seguridad, durante los últimos diez años, Tamaulipas debe enfocar sus estrategias para generar la nueva construcción del tejido social, para que, los jóvenes de hoy y adultos del mañana, puedan construir una nueva perspectiva de desarrollo social y económico para el bien común.

Argumenta que las Naciones Unidas establecieron un Plan para el Desarrollo de la Juventud en el mundo en el año 2014, el cual deberá concretarse para el año 2017, razón por la cual nuestro Estado y nuestro país son parte de estos movimientos de cambio.

Piensa que debido a los recientes acontecimientos políticos y sociales, se están desencadenando cambios en el tejido social de comunidades y países, por lo que los jóvenes se han convertido en los agentes con una voz poderosa en la escena pública.

Continúa expresando que los movimientos juveniles y los grupos de estudiantes están desafiando las estructuras tradicionales de poder, abogando por un nuevo contrato social entre el Estado y la sociedad.

En razón de que el 45 % de los usuarios de Internet en el mundo tiene menos de 25 años, señala que el acceso a la información y a las tecnologías de la comunicación, proporciona a los jóvenes nuevos medios para expresar sus aspiraciones y preocupaciones de un modo más libre, también les permite movilizarse masivamente y colaborar con otros jóvenes, a fin de debatir y buscar soluciones a los problemas que más les aquejan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, concluye puntualizando que para llevar a cabo las diversas actividades propuestas, la estrategia cuenta con un enfoque sobre cuatro elementos: Apoyar mediante el desarrollo de capacidades de los jóvenes y de las organizaciones juveniles, incluidas asambleas juveniles en el gobierno y el parlamento u otros temas que conciernen a la juventud, en todos los ámbitos de planificación para el desarrollo; influir mediante el liderazgo de ideas, debates y redes mundiales de políticas, que incluyan las voces de la juventud marginada y que se construyan sobre la recolección mejorada de datos para hacer un seguimiento al proceso de desarrollo; sostener mediante el apoyo a las políticas nacionales, estrategias más efectivas para proteger a hombres y mujeres jóvenes de la explotación y el abandono, y apoyar su participación informada y activa en todos los ámbitos de la sociedad.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, consideramos sin materia la iniciativa sometida a nuestro criterio, por lo que basamos nuestra opinión respectiva a través de las siguientes apreciaciones:

Uno de los fines que se tiene como representantes sociales es incentivar el desarrollo de la sociedad juvenil para mejorar sus habilidades y sus entornos, a fin de promover sus posibilidades de estudio y empleabilidad.

En nuestro Estado, se creó el Organismo Público Descentralizado Instituto Tamaulipeco de la Juventud de Tamaulipas mediante Decreto No. 174 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 31 de fecha 15 de abril del 2000, modificando su denominación a Instituto de la Juventud de Tamaulipas al publicarse el decreto LXI-134 expedido por Poder Legislativo en el Periódico Oficial del Estado No. 133 del 8 de noviembre de 2011.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del Acuerdo de creación señalado con anterioridad, se desprende que este Instituto tiene a su cargo ejecutar la política estatal de la juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, adecuando ésta a las características de la región y la entidad.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de establecer como derecho de los jóvenes que las políticas públicas dirigidas hacia este segmento sean incluidas en los planes y programas municipales, estatales, así como en los institucionales, regionales y especiales, se tiene a bien señalar lo siguiente:

Los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo son los documentos que precisan los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Estado y los Ayuntamientos; contienen previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; y determinan los instrumentos y responsables de su ejecución.

En dichos documentos se establece la ordenación racional y sistemática de acciones que tienen como propósito el mejoramiento de la realidad del Estado, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable.

Esta planeación se lleva a cabo por las dependencias y entidades de las administraciones estatales y municipales; en este caso, el Instituto de la Juventud de Tamaulipas es quien ejecuta estas acciones en el ámbito estatal, y los entes competentes designados en los ayuntamientos, son quienes llevan las acciones en el orden municipal.

De tal forma, que la redacción de lo referente a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo se encuentra de manera abstracta, es decir, no alude a un segmento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

social en particular, sino que es amplio, por lo que se infiere que en dichos supuestos ya se encuentra contemplada la propuesta del promovente.

Recordemos que dichos Planes indican los programas sectoriales, municipales, subregionales, institucionales y especiales que habrán de elaborarse para cumplir con el propósito de las acciones comprendidas en dichos instrumentos de planeación estatal y municipales.

Además de lo anterior, el Instituto de la Juventud de Tamaulipas elabora el Programa Estatal de la Juventud, con la más amplia participación de las y los jóvenes, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, civiles, instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales interesados en la materia.

De tal suerte, que se observa claramente que este es un asunto legislado y atendido por parte del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, por lo tanto no se considera viable esta propuesta.

Por lo que hace a la reforma en cuanto a que el Instituto haga las gestiones y trámites para que mediante estudio socioeconómico las y los jóvenes que se encuentren en los casos de haber cumplido con el propósito de terminar una carrera profesional o técnica y que tengan problemas de pago del crédito educativo que otorga la Secretaria de Educación del Estado, pasen a un programa de trabajo y apoyo a las políticas sociales de la administración pública estatal y puedan acreditar dicho pago con su trabajo profesional al Gobierno y la comunidad, se tiene a bien precisar lo siguiente:

El Programa Estatal de la Juventud, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Juventud local, debe contemplar una oferta de becas y financiamiento educativo que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educacional del sector juvenil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es preciso asentar que el Instituto de la Juventud de Tamaulipas es un organismo dependiente de la Secretaría de Bienestar Social y no de la Secretaría de Educación, por lo que la propuesta realizada por el promovente implicar invadir la esfera competencial de la dependencia educativa, ya que es inviable que el Instituto interfiera en los asuntos de carteras vencidas de otro ente gubernamental.

Si bien el Instituto tiene la atribución de promover la colaboración y coordinación institucional para fomentar acciones y programas tendientes al desarrollo de la juventud, esto no quiere decir que pueda realizar atribuciones que no le competen expresamente, en virtud de que son políticas iniciadas en otra dependencia y son materialmente competencia de la Secretaría de Educación, por lo que este organismo público no está facultado para iniciar acciones de esta naturaleza.

En lo que toca al capítulo que se pretende adicionar en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte lo siguiente:

En la legislación estatal encontramos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.

De ello, se colige que dicho cuerpo normativo aplica para todos y cada uno de los entes públicos existentes en el Estado de Tamaulipas, por lo que no se observa una necesidad clara de realizar la adición propuesta, ya que se cuenta con un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ordenamiento que vela y contempla por la publicidad de los actos inherentes a los distintos entes gubernamentales.

Tan es así lo anterior que las leyes análogas para distintos segmentos sociales como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, no contemplan un artículo, capítulo ni título que establezca obligaciones de transparencia y acceso a la información en su estructura normativa, en virtud de que se sujetan a la norma estatal en la materia que aplica para todas las dependencias y entidades de la administración pública local y municipal.

Ahora bien, el principal propósito de la adición promovida es que el Instituto dé a conocer en la página de internet que tengan establecida para la transparencia y acceso a la información las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que reciba; sin embargo, esa es una obligación legal que ya tienen y deben cumplir, toda vez que el artículo 16, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas señala que los entes públicos deben dar a conocer en la página de internet que tengan establecida las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que les hayan hecho llegar.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto sin materia, por lo tanto nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 5, 55, 72 y 73 de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas para que se mejoren los compromisos de políticas públicas para los jóvenes, asimismo, atender la problemática de**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

carteras vencidas por los créditos educativos y actualizar su compromiso con la transparencia y acceso a la información, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 55, 72 Y 73 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE MEJOREN LOS COMPROMISOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES, ASIMISMO, ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE CARTERAS VENCIDAS POR LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS Y ACTUALIZAR SU COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.